

LEY DE LA JURISDICCION SOCIAL

2.ª EDICIÓN 2020

Comentarios, concordancias, jurisprudencia e índice analítico.



Ebook + Actualizaciones
de la presente edición en www.colex.es



LEY DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

2ª EDICIÓN 2020

Manuel Iglesias Cabero

Magistrado de la Sala 4.ª, de lo Social, del Tribunal Supremo (jubilado)

María Lourdes Arastey Sahún

Magistrada de la Sala 4.ª, de lo Social, del Tribunal Supremo

Nieves Corte Heredero

Letrada del Tribunal Constitucional

Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid

María Luisa Segoviano Astaburuaga

Magistrada de la Sala 4.ª, de lo Social, del Tribunal Supremo

COLEX 2020

Copyright © 2020

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados; no obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L., habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder al texto con las eventuales correcciones de erratas. Además, como complemento a su libro, dispondrá de un servicio de actualizaciones operativo durante la vigencia de la edición adquirida.

© Maria Lourdes Arastey Sahún
© Nieves Corte Heredero
© Manuel Iglesias Cabero
© María Luisa Segoviano Astaburuaga

© Editorial Colex, S.L.
Polígono Pocomaco, parcela I, Edificio Diana, portal centro 2,
A Coruña, 15190, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

LEYENDA ICONOS



Texto modificado



Texto nuevo

NOTA

Las sentencias referenciadas en esta obra pertenecen al orden social, a no ser que expresamente se indique lo contrario.

ABREVIATURAS

AAP	Auto de la Audiencia Provincial
Art	Artículo
ATC	Auto del Tribunal Constitucional
CC	Código Civil
CCNCC	Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos
CE	Constitución Española, de 27 de diciembre de 1978
CP	Código Penal (LO 10/1995, de 23 de noviembre)
DA / D.A.	Disposición adicional
DDT / D.DT.	Disposición derogatoria
DF / D.F.	Disposición final
DT / D.T.	Disposición transitoria
ET	Estatuto de los trabajadores (RDLeg. 2/2015, de 23 de octubre)
LAJG	Ley de Asistencia Jurídica Gratuita (Ley 1/1996, de 10 de enero)
LC	Ley Concursal (Ley 22/2003, de 9 de julio)
LECiv	Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 1/2000, de 7 de enero)
LGSS / TRLGSS	Texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (RDLeg. 8/2015, de 30 de octubre)
LISOS	Texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (RDLeg. 5/2000, de 4 de agosto)
LJS / LRJS	Ley de Jurisdicción Social (Ley 36/2011, de 10 de octubre)
LOE	Ley Orgánica de Educación (LO 2/2006, de 3 de mayo)

LOI	Ley Orgánica para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (LO 3/2007, de 22 de marzo)
LOLS	Ley Orgánica de Libertad Sindical (LO 11/1985, de 2 de agosto)
LOPJ	LO 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial
LPL	Ley de Procedimiento laboral (RDLeg. 2/1995, de 7 de abril) –Derogada–
LPRL	Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre)
Rcud.	Recurso de casación para la unificación de doctrina
RD	Real Decreto
RDL	Real Decreto Ley
RDLeg	Real Decreto Legislativo
Rec.	Recurso
SAN	Sentencia de la Audiencia Nacional
SAP	Sentencia de la Audiencia Provincial
STC / SSTC	Sentencia/s del Tribunal Constitucional
STCT / SSTCT	Sentencia/s del Tribunal Central de Trabajo
STEDH	Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos
STJCE	Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
STJUE	Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea
STS / SSTs	Sentencia/s del Tribunal Supremo
STSJ / SSTSJ	Sentencia/s del Tribunal Superior de Justicia
TCT	Tribunal Central de Trabajo
TFUE	Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea

SUMARIO

PRESENTACIÓN. LA OBRA, LOS AUTORES Y LA EDITORIAL	11
--	----

LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

PREÁMBULO	17
LIBRO PRIMERO	31
TÍTULO I. Del ejercicio de la potestad jurisdiccional.	31
CAPÍTULO I. De la jurisdicción.	31
CAPÍTULO II. De la competencia	40
CAPÍTULO III. De los conflictos de competencia y de las cuestiones de competencia	49
CAPÍTULO IV. De la abstención y de la recusación	50
TÍTULO II. De las partes procesales	53
CAPÍTULO I. De la capacidad y legitimación procesal.	53
CAPÍTULO II. De la representación y defensa procesales	56
CAPÍTULO III. De la intervención y llamada a juicio del Fondo de Garantía Salarial	60
TÍTULO III. De la acumulación de acciones, procesos y recursos	63
CAPÍTULO I. De la acumulación de acciones, procesos y recursos.	63
Sección 1.ª Acumulación de acciones	63
Sección 2.ª Acumulación de procesos	67
Sección 3.ª Acumulación de recursos	70
Sección 4.ª Disposiciones comunes	70
CAPÍTULO II. De la acumulación de ejecuciones.	70
TÍTULO IV. De los actos procesales	72
CAPÍTULO I. De las actuaciones procesales	72
CAPÍTULO II. De las resoluciones procesales	76
CAPÍTULO III. De los actos de comunicación	78

TÍTULO V, De la evitación del proceso	84
CAPÍTULO I. De la conciliación o mediación previas y de los laudos arbitrales	84
CAPÍTULO II. Del agotamiento de la vía administrativa previa a la vía judicial	89
TÍTULO VI. De los principios del proceso y de los deberes procesales	94
LIBRO SEGUNDO	97
TÍTULO I. Del proceso ordinario	97
CAPÍTULO I. De los actos preparatorios y diligencias preliminares, de la anticipación y aseguramiento de la prueba y de las medidas cautelares	97
Sección 1.ª Actos preparatorios y diligencias preliminares.	97
Sección 2.ª Anticipación y aseguramiento de la prueba	99
Sección 3.ª Medidas cautelares.	99
CAPÍTULO II. Del proceso ordinario.	101
Sección 1.ª Demanda	101
Sección 2.ª Conciliación y juicio	104
Sección 3.ª De las pruebas	114
Sección 4.ª Sentencia	121
Sección 5.ª Proceso monitorio.	124
TÍTULO II. De las modalidades procesales	126
CAPÍTULO I. Disposición general.	126
CAPÍTULO II. De los despidos y sanciones	128
Sección 1.ª Despido disciplinario	128
Sección 2.ª Proceso de impugnación de sanciones	156
CAPÍTULO III. De la reclamación al Estado del pago de salarios de tramitación en juicios por despido	161
CAPÍTULO IV. De la extinción del contrato por causas objetivas, por despido colectivo y otras causas de extinción.	166
Sección 1.ª Extinción por causas objetivas	166
Sección 2.ª Despidos colectivos por causas económicas, organizativas, técnicas o de producción o derivadas de fuerza mayor	172
CAPÍTULO V. Vacaciones, materia electoral, movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo y derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente	181
Sección 1.ª Vacaciones	181
Sección 2.ª Materia electoral.	182
Subsección 1.ª Impugnación de los laudos	182
Subsección 2.ª Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el registro y de la certificación de la representatividad sindical	188
Sección 3.ª Clasificación profesional.	190
Sección 4.ª Movilidad geográfica, modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo, suspensión del contrato y reducción de jornada por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción o derivadas de fuerza mayor.	192
Sección 5.ª Derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral reconocidos legal o convencionalmente	195

SUMARIO

CAPÍTULO VI. De las prestaciones de la Seguridad Social	197
CAPÍTULO VII. Del procedimiento de oficio y del de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social no prestacionales	207
Sección 1.ª Del procedimiento de oficio	207
Sección 2.ª Del procedimiento de impugnación de actos administrativos en materia laboral y de Seguridad Social excluidos los prestacionales	213
CAPÍTULO VIII. Del proceso de conflictos colectivos	220
CAPÍTULO IX. De la impugnación de convenios colectivos.	231
CAPÍTULO X. De las impugnaciones relativas a los estatutos de los sindicatos y de las asociaciones empresariales o a su modificación	241
Sección 1.ª Impugnación de la resolución administrativa que deniegue el depósito.	241
Sección 2.ª Impugnación de los estatutos de los sindicatos.	244
Sección 3.ª Estatutos de las asociaciones empresariales	246
CAPÍTULO XI. De la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.	247
TÍTULO III. De la audiencia al demandado rebelde	260
LIBRO TERCERO	263
TÍTULO I. De los recursos contra providencias, autos, diligencias de ordenación y decretos.	263
TÍTULO II. Del recurso de suplicación	268
TÍTULO III. Del recurso de casación y demás procesos atribuidos al conocimiento del Tribunal Supremo.	295
TÍTULO IV. Del recurso de casación para la unificación de doctrina.	325
TÍTULO V. De las disposiciones comunes a los recursos de suplicación y casación	351
TÍTULO VI. De la revisión de sentencias y laudos arbitrales firmes, y del proceso de error judicial	375
LIBRO CUARTO	381
TÍTULO I. De la ejecución de sentencias y demás títulos ejecutivos	381
CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general	381
Sección 1.ª Normas generales.	381
Sección 2.ª Normas sobre ejecuciones colectivas	401
CAPÍTULO II. De la ejecución dineraria	406
Sección 1.ª Normas generales.	406
Sección 2.ª El embargo	415
Sección 3.ª Realización de los bienes embargados.	424
Sección 4.ª Pago a los acreedores.	431
Sección 5.ª Insolvencia empresarial	438
CAPÍTULO III. De la ejecución de las sentencias firmes de despido	441
CAPÍTULO IV. De la ejecución de sentencias frente a entes públicos.	459

SUMARIO

TÍTULO II. De la ejecución provisional	462
CAPÍTULO I. De las sentencias condenatorias al pago de cantidades	462
CAPÍTULO II. De las sentencias condenatorias en materia de Seguridad Social	467
CAPÍTULO III. De las sentencias de despido	469
CAPÍTULO IV. De las sentencias condenatorias recaídas en otros procesos	477
CAPÍTULO V. Normas comunes a la ejecución provisional	480
DISPOSICIONES ADICIONALES	483
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	485
DISPOSICIONES DEROGATORIAS	491
DISPOSICIONES FINALES	491
INDICE ANALÍTICO	499

PRESENTACIÓN

LA OBRA, LOS AUTORES Y LA EDITORIAL

LA OBRA

Desde el año 1993 en que la Editorial CIVITAS S.A. publicara “Comentarios a la Ley de Procedimiento Laboral” (Montero Aroca, Iglesias Cabero, Marín Correa y Samperdo del Corral), ha transcurrido demasiado tiempo para que la Editorial COLEX S.L., dejara de considerar la necesidad de publicar un manual de contenido más práctico que ontológico, sobre los problemas que plantea la puesta en práctica de la LRJS. Las modificaciones en materia sustantiva y adjetiva que ha publicado el BOE en ese tiempo no han sido pocas y que, por el momento, han culminado con la entrada en vigor de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, aconsejan la puesta a disposición de los lectores de este trabajo.

He recibido el encargo de la Editorial COLEX, que desde aquí agradezco, de coordinar una obra que ponga al día los comentarios, anotaciones y disposiciones normativas publicadas con posterioridad al año 2011.

Es la materia laboral muy sensible a la puesta en práctica de las políticas de los partidos gobernantes, que en períodos electorales prometen reformas de calado en este terreno, para satisfacer las aspiraciones de ciertos expertos en cuestiones procesales, y esto es precisamente lo que han propiciado las reformas y contrarreformas de muchos aspectos de las relaciones laborales.

Todos estos movimientos del legislativo y del ejecutivo, más frecuentes de lo aconsejable, han alejado del terreno doctrinal la vieja polémica de posiciones tan encontradas como la de Savigny y la de Frederich J. Thibaut, sobre las ventajas e inconvenientes de la codificación de cuerpos normativos, de mayor o menor ámbito de aplicación. La vieja aspiración del legislador español de codificar, o al menos refundir las normas laborales en un solo cuerpo legislativo, se remonta al año 1980, en que la disposición adicional tercera de la Ley 8/1980 ordenaba al Gobierno que actuara en lo necesario para recoger “en un texto único denominado Código de Trabajo, las distintas leyes orgánicas y ordinarias que, junto con la presente, regulen las materias laborales, ordenándolas en títulos separados, uno por ley, con numeración correlativa, respetando íntegramente su texto literal. Asimismo se incorporarán sucesiva y periódicamente a dicho Código de Trabajo todas las disposiciones generales laborales mediante el procedimiento que se fije por Gobierno en cuanto a la técnica de incorporación, según el rango de las normas incorporadas”.

Ese mismo mandato se reiteró en la disposición adicional 8ª del Real Decreto Legislativo 1/1995, con un texto de total coincidencia con la disposición adicional tercera de la Ley 8/1980; y de nuevo se reproduce, en idénticos términos, el mandato al Gobierno en la disposición adicional 8ª del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre del ET. La experiencia y los fracasos de muchos años han pesado en el ánimo del legislador para omitir en nuevo texto de la LRJS un mandato de igual traza que los anteriores, bien porque la codificación de las normas laborales le parece una labor de difícil puesta

en práctica, bien por el hastío que le produce la contumacia de los sucesivos Gobiernos en la desatención a los repetidos mandatos del legislador. En el Estatuto de los Trabajadores Comentado, publicado por la Editorial COLEX S.L. en el año 2018, afirmábamos que la norma (se refiere a la que contiene el mandato al Gobierno) es contradictoria porque se refiere a un “Código de Trabajo”, para explicar seguidamente que de lo que se trata es más bien de una compilación en la que un texto único agrupe las distintas leyes que regulan las materias laborales. Los inconvenientes que en su momento apuntaron los críticos al considerar que la codificación supone la parálisis de la evolución y desarrollo del Derecho, se hace más patente en una disciplina que experimenta una reforma de calado cada año, como mínimo.

Abandonado aquel sistema, el legislador viene publicando cuerpos normativos para cada parcela del Derecho del Trabajo, procurando siempre que el procedimiento procesal laboral atienda en cada momento a la necesidad de cubrir sin demora la necesidad de pacificar con premura los conflictos jurídicos. Esa misma necesidad que reclama soluciones urgentes de pacificación cobra un mayor relieve en algunos conflictos individuales, como los despidos, y colectivos, como los expedientes de regulación de empleo, modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, fijación de la fecha del disfrute de las vacaciones, etc.

Al margen de la polémica sobre la naturaleza del proceso laboral, bien se le pueda considerar de carácter autónomo o simplemente de un proceso civil especial, en cuyo debate no vamos a entrar aquí; sí cabe afirmar que, en su configuración actual, es particularmente respetuoso con los principios de tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica. Paulatinamente se ha ido liberando de algunas servidumbres que siguen acosando al proceso civil, como la relevante inmediatez del juez en algunas fases del proceso, la demora en la solución de los litigios y el superior coste económico que representa para los litigantes. La acogida de los profesionales del Derecho (abogados y graduados sociales) que operan en esta parcela jurídica es elocuente y no han objetado críticas fundadas a la propia configuración del procedimiento laboral.

La reforma de 2011 es de mayor calado que las precedentes, y así se afirma en el preámbulo de la Ley 36/2011, poniendo especial acento en la ampliación de la competencia del orden de la jurisdicción social, al que se atribuye el conocimiento de aquellas materias que, de forma directa o por esencial conexión, pueden calificarse como sociales, para unificar de manera clara y concisa las fronteras que separan al orden jurisdiccional social con los de lo contencioso-administrativo y civil, para el conocimiento de los conflictos y pretensiones que se susciten en materia laboral, de seguridad social y sindical.

Se pone término así a la vieja discordia que desde hace algunos años se venía suscitando entre los órdenes civil y social (Salas Primera y Cuarta del Tribunal Supremo), para el conocimiento de las pretensiones suscitadas para resarcir los daños y perjuicios causados por las contingencias profesionales. Se concentran ahora en el orden social todas las cuestiones litigiosas originadas por los accidentes de trabajo, que hasta ahora obligaban a los efectos a acudir necesariamente a distintos juzgados y tribunales (civiles y sociales) para lograr la tutela judicial efectiva, no solo en lo que se refiere a la responsabilidad reconocida en materia de seguridad social y prevención de riesgos laborales, sino también para la satisfacción de otras responsabilidades marginales. Otro tanto cabe decir de las pretensiones sobre derechos fundamentales y libertades públicas de empresarios y trabajadores en el ámbito de las relaciones de trabajo.

El legislador se hace eco también de la doctrina proclamada por el TC en su sentencia 250/2007, de 17 de diciembre, en cuanto extiende la competencia del orden social a los litigios que afecten a terceros sujetos causantes de la vulneración de derechos fundamentales, considerando que también puede ser sujeto activo del acoso el trabajador de una tercera empresa.

La línea divisoria entre la competencia de los órdenes social y contencioso-administrativo es ahora más nítida; se asignan al orden social las cuestiones relativas a la valoración, reconocimiento y calificación del grado de discapacidad, en relación con lo que dispone la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de protección de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; y lo mismo sucede con la impugnación de los actos administrativos, singulares y colectivos, en materia laboral y de seguridad social y, en especial, de las resoluciones contractuales colectivas por causas objetivas (ERES).

Sin ánimo de agotar el alcance de la reforma, sí cabe destacar el efecto que se atribuye a las sentencias recaídas en procesos de conflictos colectivos, “reforzando la eficacia real de las sentencias recaídas en este tipo de procesos, que podrá ir más allá de la mera interpretación o declaración con eficacia general de la nulidad o validez de normas convencionales o prácticas empresariales, para comprender la ejecución individualizada de los pronunciamientos susceptibles de tal determinación”, en cita textual del preámbulo de la Ley.

Era de todo punto necesario regular las consecuencias derivadas de la aplicación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, y lo mismo cabe afirmar respecto de la aplicación de la Ley Concursal 22/2003, de 9 de julio, deficiencias que ahora quedan salvadas.

En propio nombre y en el de todo el equipo que ha redactado la obra, queremos dedicar nuestro trabajo a los Abogados laboristas y a los Graduados sociales que tengan la curiosidad de conocer su contenido.

LOS AUTORES

De la Editorial COLEX S.L. recibí el encargo de seleccionar un equipo que se comprometiera a elaborar un manual, de fácil manejo y eminentemente práctico, como instrumento de utilidad para los profesionales del Derecho del Trabajo, decisión que agradezco, superando las dificultades que el empeño entraña.

El trabajo se ha distribuido, entre los autores, de la siguiente manera:

- Manuel Iglesias Cabero, Magistrado de la Sala Cuarta de los Social del TS, jubilado, como coordinador de los trabajos, ha redactado la nota de presentación, y lo que corresponde a las disposiciones adicionales, disposiciones transitorias, disposición derogatoria y disposiciones finales.
- María Lourdes Arastey Sahún, Magistrada de la Sala Cuarta de lo Social del TS, ha redactado los comentarios a los artículos 1 a 101, ambos inclusive.
- Nieves Corte Heredero, Letrada del Tribunal Constitucional y Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad Complutense de Madrid, se ha encargado de los comentarios a los artículos 102 a 204.
- María Luisa Segoviano Astaburuaga, Magistrada de la Sala Cuarta de lo Social del Tribunal Supremo, comenta los artículos 205 a 305.

Las tres autoras de los comentarios a la parte principal de la obra encarnan la experiencia de anteriores publicaciones y la contribución de sus conocimientos y experiencia en la Magistratura del Alto Tribunal y en la docencia universitaria, al mayor éxito de los profesionales. El equipo es de un prestigio contrastado.

LA EDITORIAL

COLEX S.L. ha asumido la labor de informar a sus lectores a través de publicaciones y documentos sobre temas de Derecho del Trabajo y de otras materias y, a tal efecto,

ha publicado una gran variedad de códigos comentados, entre los que destacaría algunos de ellos: Ley de Jurisdicción Contencioso-administrativa, Ley de Enjuiciamiento Civil, Código Civil, Código Penal, Ley de Enjuiciamiento Criminal y Estatuto de los Trabajadores, además de la Ley de Propiedad Horizontal, en formato y estilo de fácil manejo y eminentemente prácticos, con concordancias, comentarios y abundante jurisprudencia y doctrina judicial. Por el momento, esta Ley 36/2011 es la que cierra ese círculo de un movimiento que pretende actualizar y poner al día las novedades que esperan los profesionales para resolver sus dudas.

A pesar de que ya ha transcurrido algún tiempo desde que se publicó el texto legal vigente, y con la experiencia que su puesta en práctica aporta, y vista la tendencias de los altos Tribunales al aplicar sus reglas, parece llegado el momento de poner a disposición de los lectores el Derecho del Trabajo vivo.

*Manuel Iglesias Cabero
Magistrado de la Sala Cuarta del TS (j).*

**LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE,
REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN
SOCIAL**

LEY 36/2011, DE 10 DE OCTUBRE, REGULADORA DE LA JURISDICCIÓN SOCIAL

–BOE núm. 245, de 11 de octubre de 2011–

**JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA**

A todos los que la presente vieren y entendieren
Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley.

PREÁMBULO

I

El ordenamiento laboral regula un ámbito fundamental de las relaciones sociales, esencial para el desarrollo económico y el bienestar de la sociedad. La naturaleza singular de las relaciones laborales y sus específicas necesidades de tutela explican y justifican la especial configuración de la tradicionalmente conocida como rama social del Derecho. La articulación de las relaciones laborales a partir de desiguales posiciones negociadoras influidas por el contexto socioeconómico, la multiplicidad de formas en las que se sustancian esas relaciones o la importancia de la negociación colectiva constituyen peculiaridades sobresalientes con trascendencia en el terreno normativo, tanto sustantivo como procesal.

La configuración de los mecanismos de solución de los conflictos y reclamaciones en el ámbito laboral, en particular la determinación de las reglas específicas de procedimiento, integran esa especialidad del Derecho del Trabajo, reconocida en nuestro país desde antiguo, a través de las normas de procedimiento laboral, caracterizadas por su agilidad, flexibilidad y capacidad de adaptación, y también por posibilitar una más rápida y eficaz resolución de conflictos, así como por las amplias potestades del juez o tribunal de dirección del proceso y la proximidad e inmediatez de aquéllos respecto de las partes y del objeto litigioso, normas que han inspirado en uno u otro grado la mayoría de las reformas procesales adoptadas en otros órdenes jurisdiccionales a partir de la Constitución. La nueva Ley reguladora de la jurisdicción social desarrolla los mandatos constitucionales de tutela judicial efectiva y de seguridad jurídica para reforzarlos y adaptarlos a las particularidades de esta esfera del derecho. Toda disposición ritual está estrechamente vinculada con el derecho fundamental recogido en el artículo 24 de la Constitución Española. Su aplicación efectiva en el orden jurisdiccional laboral es la razón de ser de esta Ley.

En definitiva, la norma aspira tanto a ofrecer una mayor y mejor protección a los trabajadores y a los beneficiarios de la Seguridad Social, fortaleciendo la tutela judicial en un espacio vertebrador de la vida social y económica. Al

MANUEL IGLESIAS CABERO

Magistrado de la Sala 4.^a, de lo Social, del Tribunal Supremo (jubilado)

MARÍA LOURDES ARASTEY SAHÚN

Magistrada de la Sala 4.^a, de lo Social, del Tribunal Supremo

NIEVES CORTE HEREDERO

*Letrada del Tribunal Constitucional
Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la
Universidad Complutense de Madrid*

MARÍA LUISA SEGOVIANO ASTABURUAGA

Magistrada de la Sala 4.^a, de lo Social, del Tribunal Supremo

La Editorial Colex ha considerado la necesidad de publicar un manual de contenido más práctico que ontológico sobre los problemas que plantea la puesta en práctica de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social. Las modificaciones en materia sustantiva y adjetiva que ha sufrido desde su publicación en 2011, aconsejan la puesta a disposición de los lectores de este trabajo.

ISBN: 978-84-18025-75-4



9 788418 025754